

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de los treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20 por 100 de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Interesado. Documento nacional de identidad. Expediente. Importe (euros). Importe con recargo (euros). Periodo. Motivo.

El Guennouni, Khalid. 21598380. 1000016301. 172,451. 406,94. 01/01/2000. 31/05/2000. Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

El Madhoun, Abdenabi. 262428802000000 85373,04447,65. 20/02/2001. 30/04/2001. Emigración.

Shoul, M. Hammed. 143738502000000 86378,21453,85. 10/08/2000. 09/09/2000. Suspensión de un mes por no renovación de demanda trimestral.

Cáceres, 3 de mayo de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—18.849.

#### **Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres sobre resolución de cobros indebidos de prestaciones por desempleo.**

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985 dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20 por 100 de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11), podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Importe con recargo (euros). Periodo/Motivo:

Interesado: Carrera Prieto, José Luis. Documento nacional de identidad número: 15.923.497. Expediente: 0100001269. Importe (euros): 2,16. Importe con recargo (euros): 2,59. Periodo: 21-5-2001/30-5-2001. Motivo: Extinción por reincidencia en no renovación de demanda trimestral.

Interesada: Hidalgo Romero, María Luisa. Documento nacional de identidad número: 7.044.506. Expediente: 0200000018. Importe (euros): 10,84. Importe con recargo (euros): 13,01. Periodo: 19-9-2001/30-9-2001. Motivo: Baja por permanencia por no renovación de demanda.

Cáceres, 3 de mayo de 2002.—María Concepción Díaz Fernández.—18.844.

## **MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

#### **Anuncio de la Delegación del Gobierno en Aragón, Área de Industria y Energía sobre información pública relativa al proyecto «Renovación cable de telemando y teleproceso del gasoducto Serrablo-Zaragoza», en la provincia de Huesca.**

A los efectos prevenidos en la Ley 34/1998, del Sector Hidrocarburos, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de América, 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización para la renovación del cable de telemando y teleproceso del gasoducto Serrablo-Zaragoza.

Descripción de las instalaciones: Por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 6 de marzo de 1981, se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza y sus instalaciones auxiliares, entre las que se encuentra el cable de telemando

y teleproceso, de tecnología analógica. Dicha instalación forma parte de la Red Básica de Gasoductos a tenor del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Al amparo de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Combustibles Gaseosos y de la Ley de Expropiación Forzosa y con el procedimiento expropiatorio correspondiente, se impuso una servidumbre de paso a lo largo del gasoducto para «la vigilancia, mantenimiento, reparación y/o renovación de las instalaciones».

A tenor de lo prevenido en el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles y en el de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos que previene que «las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos y lograr abastecimientos más flexibles y seguros», y por razones de obsolescencia y falta de repuestos, resulta necesario sustituir el cable de telemando de tecnología analógica, por un nuevo cable de tecnología digital, adaptado a las nuevas exigencias de explotación de la Red Básica de Gasoductos de Transporte.

Presupuesto: El presupuesto para la renovación del cable de telemando en la provincia de Huesca asciende a la cantidad de 658.535,40 euros.

Afecciones a fincas privadas: No se producen afecciones a fincas privadas, puesto que se trata de una tarea de mantenimiento dentro de la franja de servidumbre existente al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que quienes se consideren afectados puedan examinar el mencionado proyecto en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en la plaza Cervantes, 1, 22071 Huesca y presentar por triplicado ejemplar, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Huesca, 11 de abril de 2002.—El Director del Área de Industria y Energía, José Luis Martínez Lainez.—18.806.

#### **Anuncio de la Delegación de Gobierno en Aragón, Área de Industria y Energía sobre información pública relativa al proyecto «Renovación del cable de telemando y teleproceso del gasoducto Huesca-Barbastro-Monzón, provincia de Huesca.**

A los efectos prevenidos en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de América, número 38, 28020 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización para la renovación del cable de telemando y teleproceso del Gasoducto «Huesca-Barbastro-Monzón».

Descripción de las instalaciones: Por Resolución del Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón de 13 de abril de 1984, se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción del Gasoducto «Huesca-Barbastro-Monzón» y sus instalaciones auxiliares, entre las que se encuentra el cable de telemando y teleproceso, de tecnología analógica.

Dicha instalación forma parte de la Red Básica de Gasoductos a tenor del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Al amparo de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Combustibles Gaseosos y de la Ley de Expropiación Forzosa y con el procedimiento expropiatorio correspondiente, se impuso una servidumbre de paso a lo largo del gasoducto para «la vigilancia, mantenimiento, reparación y/o renovación de las instalaciones».

A tenor de lo prevenido en el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles y en el de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos que previene que «las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos y lograr abastecimientos más flexibles y seguros», y por razo-